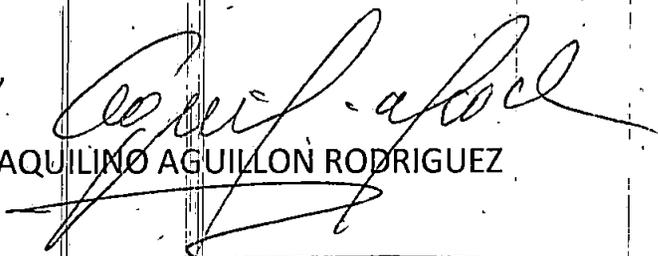


SECRETARIA. Restrepo, octubre veintidos de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

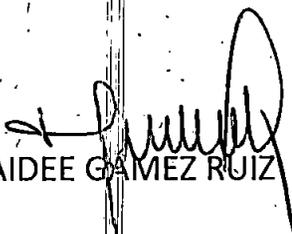
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Radicado 2018 00099-00

Vencido el traslado se procede a fijar el día 10 del mes de NOVIEMBRE de 2020 a la hora de las 10:30 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 319 del C. G. del P.

CÚMPLASE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

g

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

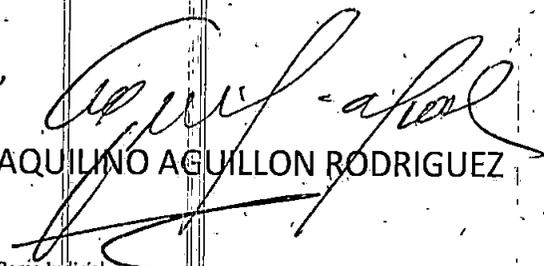
39 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



SECRETARIA. Restrepo, octubre veintidos de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

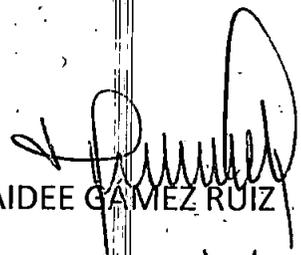
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Radicado 2019 00058-00

Del escrito allegado por el apoderado de los demandados, córrase traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

39 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

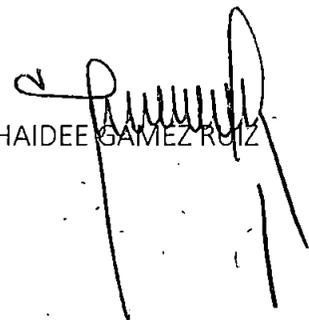
consecuencia ofíciase al Tesorero Pagador de dicha entidad para que se sirva retener los dineros ordenados por la ley y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que esté juzgado tienen en el Banco Agrario de Colombia oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$2.350.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

El embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS con cédula de ciudadanía No. 86.061.390 como miembro activo de la Policía Nacional. En consecuencia ofíciase al Tesorero Pagador de dicha entidad para que se sirva retener los dineros ordenados por la ley y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 506062042001 que este juzgado tienen en el Banco Agrario de Colombia oficina de Restrepo, Meta, limitando la medida a la suma de \$2.350.000.00 haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al abogado HANS ARJONA APOLINAR para actuar en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

g

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

039 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Interlocutorio Civil No.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

RESUELVE

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de los demandados EDINSON RAMÍREZ CELIS y DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS y en favor del demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COFREM" por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS. MONEDA CORRIENTE (\$1.479.000.000.oo) por concepto de pensión dejada de cancelar correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019 del pagare No. 216.

1.1.- Por los intereses de mora desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2.- Por las costas del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

El embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado EDINSON RAMÍREZ CELIS con cédula de ciudadanía No. 86.076.481 como empleado de la empresa AMBIENTALCENTER S.A.S. En

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

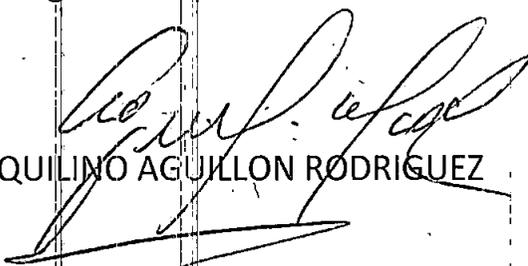
Este auto se notificó por anotación en estado No.

389 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN-RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre dieciseis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

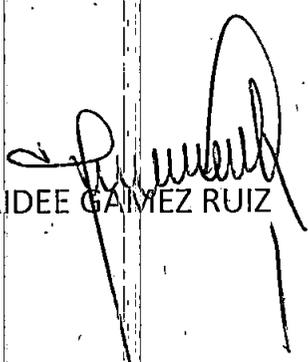
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Radicado 2019 00213-00

Atendiendo la petición verbal que hiciera el apoderado de la actora ante la Secretaría del despacho, se le informa que el tramite procesal se ha surtido de manera oportuna, y en el momento se están cumpliendo los términos de emplazamiento en la plataforma nacional de emplazados, términos que vencen el día 31 de octubre de 2020.

Ahora, es del caso requerir al apoderado de la actora para que gestione lo pertinente y allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con la medida de inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos, tal como se ordeno en auto de fecha octubre 15 de 2019, de conformidad con la comunicación emanada de la Oficina de la ORIP de Villavicencio, vista a folio 111 del diligenciamiento.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

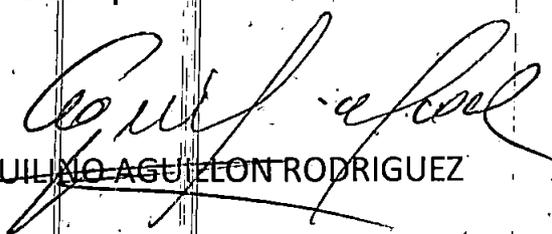
Este auto se notificó por anotación en estado No.

39 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre dieciseis de dos mil veinte. - Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. - Favor proveer.

El Secretario,


~~AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Radicado 00019-20

Requírase al interesado en el presente comisorio que se sirva allegar la respectiva documentación para el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

5.- Ordenar la entrega del oficio del levantamiento de la medida cautelar a favor de la actora quien es la interesada en el levantamiento de dicha medida.

6.- Ejecutoria esta decisión, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

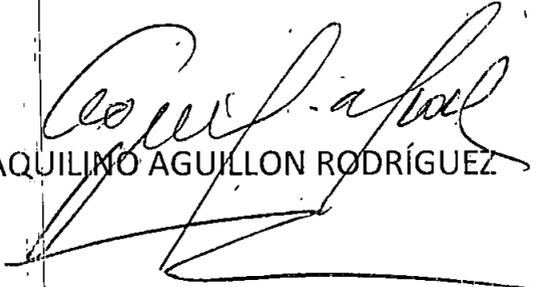
Este auto se notificó por anotación en estado No.

039 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARÍA. Restrepo, octubre veintidós de dos mil veinte. Al despacho e
presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGULLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado 2019 00258-00

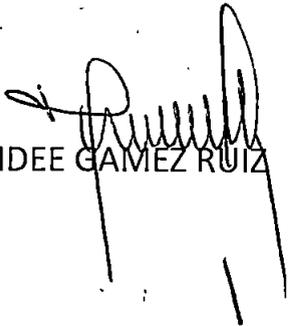
Interlocutorio No.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 05709096900176307.
- 2.- El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- El desglose de la garantía base de la presente acción a favor de la parte actora, haciendo constar que la obligación allí contenida se encuentra vigente.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-META

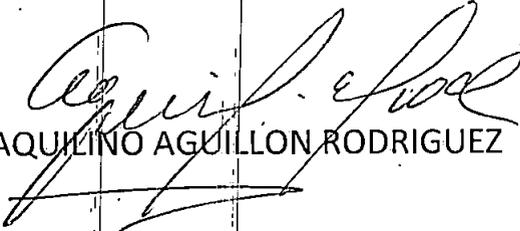
La presente providencia se notificó mediante
estado No. 039

Hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiuno de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado 2019 00207-00

Allega memorial el apoderado de la actora en el que solicita se le de impulso al proceso, ya que desde diciembre 6 de 2019 fue subido al registro nacional de personas emplazadas.

Muy cierto lo que esboza el ilustre profesional del derecho, pero, como ya se le había dicho anteriormente, por auto de fecha febrero 26 de 2020 se designó a la abogada ALEXANDRA TRIANA PEÑUELA como curador adlitem de las personas indeterminadas.

Igualmente, por auto de fecha julio 3 del año en curso, se le había contestado memorial en el mismo sentido, sin que a la fecha se pueda observar que el aquí libelista haya gestionado lo pertinente para la notificación de la abogada curadora, toda vez, que debe ser de su conocimiento que es a las partes a quien les compete realizar las actuaciones procesales para así adelantar un adecuado y pronto trámite procesal.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

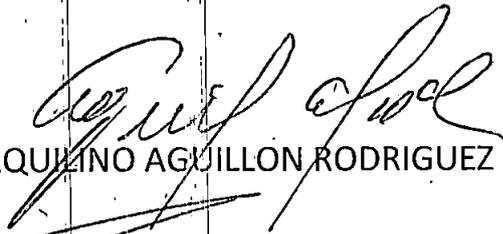
Este auto se notificó por anotación en estado No.

39 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre dieciseis de dos mil veinte. Al despacho las presentes diligencias para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

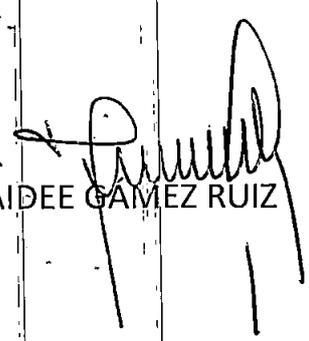
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Radicado 2020 00061-00

Previo a decidir sobre la petición que antecede, del escrito allegado por el abogado JOSÉ CRISTÓBAL ROJAS CLAVIJO en calidad de apoderado judicial de CONSTRUSERVICIOS ARIAS ORAMAS S.A.S., póngase en conocimiento del demandado inicial y su apoderado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

CUARTO: Se fija la suma de \$5.750.000.00 como trabajo y agencias en derecho.

QUINTO: Que la parte interesada allegue en su momento oportuno la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

39 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado 2019 00287-00

Interlocutorio No.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para analizar la viabilidad de dar o no aplicación al artículo 440 del C.G. del P., de acuerdo a lo siguiente.

Mediante auto de fecha noviembre 13 de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se encuentra notificado por aviso.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos legales y como quiera que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, considerará esta falladora que es del caso dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. Tásense.

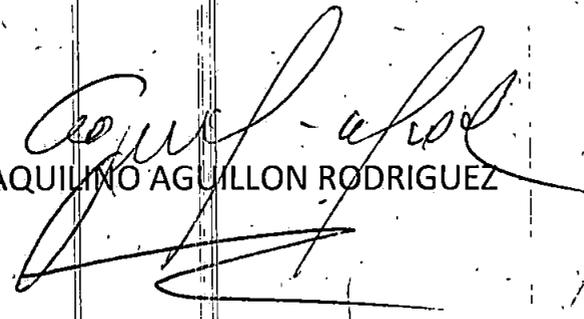
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado No.039

hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiuno de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer:

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado 2019-00024-00

Revisado el expediente, observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Por otro lado el peticionario no es parte dentro del citado proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

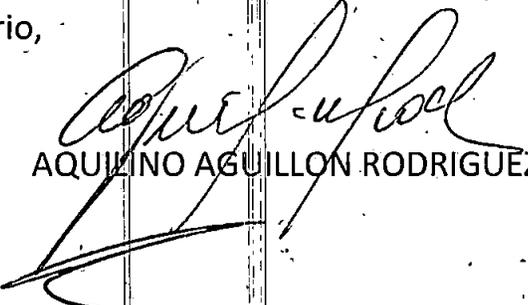
Este auto se notificó por anotación en estado No.039

hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiuno de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

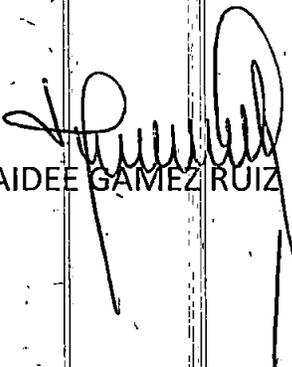
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado 2018 00110-00

Atendiendo el memorial que antecede, se le recuerda al señor apoderado, que es a éste a quien le corresponde tener en cuenta los dineros consignados por el demandado como abono a la obligación, por lo tanto, es su deber cada que se realice un abono, presentar la actualización de la liquidación del crédito, allegando los respectivos comprobantes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

039 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre veintiuno de dos mil veinte. Al despacho de la señora Jueza la presente solicitud de matrimonio civil. Favor Proveer

El Secretario,


AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte

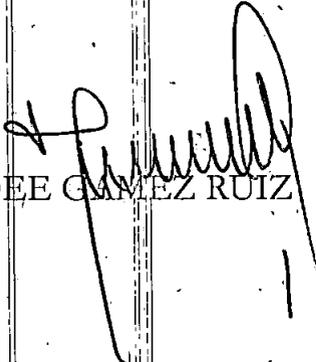
Radicado 2020 00138-00

Atendiendo la petición de matrimonio civil que hace el señor WILMAR YESID AVENDAÑO GARZON y la señora YULIETH KATERINE CACHO NOVA, SE ADMITE, en consecuencia, fijese el edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil en un lugar visible de la secretaría del Juzgado.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo de su curso,

NOTIFIQUESE

La Jueza,


HAIDEE GOMEZ RUIZ

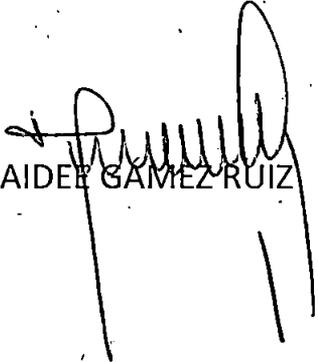
aar

CUARTO: Se fija la suma de \$1.650.000.00 como trabajo y agencias en derecho.

QUINTO: Que la parte interesada allegue en su momento oportuno la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

39. hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte

Radicado 2020 00018-00

Interlocutorio No.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para analizar la viabilidad de dar o no aplicación al artículo 440 del C.G. del P., de acuerdo a lo siguiente.

Mediante auto de fecha enero 20 de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se encuentra notificado por aviso.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos legales y como quiera que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, considera esta falladora que es del caso dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. Tásense.

Analizada la presente demanda, observa el despacho que la misma carece del requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en los casos como el que nos ocupa, y no se vislumbra motivo alguno para que se pueda acudir directamente a la jurisdicción obviando este requisito, tal como lo establece la norma, motivo por el cual ha de rechazarse, pues no se observa que se den los presupuestos legales para predicar lo contrario, es decir, que se ignore el domicilio del demandado o su lugar de trabajo, que se encuentre ausente y se ignore su paradero o que se pidan medidas cautelares.

En tal razón y sin ahondar mas en el asunto, se RECHAZARA la presente demanda por los motivos expuestos anteriormente.

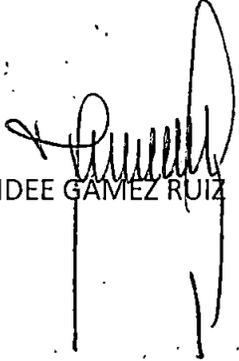
Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente. Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

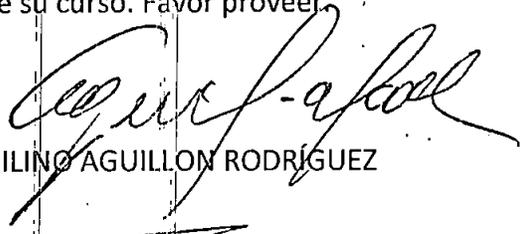
Este auto se notificó por anotación en estado No.

39 hoy 23-10-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, octubre dieciséis de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, octubre veintidós de dos mil veinte.

Radicado 2020 00133-00

El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, establece que: Requisito de procedibilidad: *En los asunto susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. (...). Seguidamente preceptúa que: Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que se encuentra ausente y no se conoce su paradero. Cuando en el proceso que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la practica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley. (...).* Resaltado del despacho.

A su vez el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, establece: **Requisito de procedibilidad en asunto civiles.** *Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.* Resaltado del despacho.

Ahora veamos. Se presenta demanda para dirimir diferencias en la renovación del contrato suscrito entre los señores ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA en su calidad de representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S. A. COMCEL S. A. Y SILVA RONDÓN GUALTEROS firmado el día 20 de marzo de 2009: